



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 125-2021-GRA/CR.

Huaraz, 05 de Agosto del 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 05 de Agosto** del 2021, instada con la Convocatoria N° 008-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Julio del 2021, el **DICTAMEN N° 001-2021-GRA-CR-CF**, de fecha 26 de Julio de 2021, de la **COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN** del Consejo Regional de Ancash, sobre las presuntas irregularidades y presuntos actos ilícitos que se habrían cometido en la **"LICITACIÓN PÚBLICA N° 022-2020-GRA/CS**, Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DESDE EL C.P. BUENAVISTA ALTA HASTA EL CASERÍO MOJON, DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA - CASMA - ANCASH"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, **los Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*. Está integrado por los **Consejeros Regionales**. (...); el Inciso b) del Artículo 14° de la Ley, prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Inciso a) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; donde señala: *"(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)"*; al respecto se advierte la Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, es prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM; en ese contexto, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la **Plataforma Zoom**;

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, señala: "a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.* (...) k) *Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.* (...)"; concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, del **Régimen de Fiscalización y Control**, señala: "a) *Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley.* (...)";





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, el **CONSEJO REGIONAL EJERCE FUNCIÓN FISCALIZADORA**, por la correcta disposición de los Bienes y el Buen uso de los Recursos del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes conexas; asimismo fiscaliza por la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos e instancias del Gobierno Regional. La acción fiscalizadora también se expresa investigando cualquier acto administrativo irregular que sea de interés público regional y respecto a la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, tal como señala el Literal b) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; en ese sentido, la fiscalización de la Administración Pública Regional por parte de los Consejeros Regionales es irrestricta, directa, conforme lo indica el presente Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y otras normas conexas, como dispone el Artículo 14° y los Artículos del Título VII – Procedimientos Fiscalizadores, establecidos en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 79° del Reglamento Interno del Consejo Regional, de las **Comisiones del Consejo Regional**, señala: *"Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de los Consejeros Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial del Gobierno Regional. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y acuerdos del Consejo Regional, la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia. Se reúnen con la frecuencia que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen lo requiera"*;

Que, la **COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN** del Consejo Regional, conforme a sus legales atribuciones emiten el **DICTAMEN N° 001-2021-GRA-CR-CF**, de fecha 26 de Julio de 2021, donde por unanimidad de sus miembros **CONCLUYEN: V.1. El Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DESDE EL C.P. BUENAVISTA ALTA HASTA EL CASERÍO MOJÓN, DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA – CASMA – ÁNCASH".** Es prioritario para cerrar la brecha de infraestructura, desigualdad y pobreza en la Región Ancash. **V.2. Archivar definitivamente la investigación relacionada con los audios y capturas de wasap que circularon por los medios de comunicación y las redes sociales, por estar en investigación preliminar en el Tercer despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, contenidos en la Carpeta Fiscal N° 1306015500-2021-196-O por la presunta comisión de los ilícitos penales de Cohecho Pasivo y Tráfico de Influencias en agravio del Gobierno Regional. Y por no contar la Comisión de Fiscalización con las facultades coercitivas para profundizar las investigaciones en este aspecto. V.3. La convocatoria de la Licitación Pública N° 022-2020-GRA-CS, fue dispuesta de manera irregular por los funcionarios del Gobierno Regional de Áncash, por las siguientes consideraciones: a) El Expediente Técnico no contaba con Certificación Ambiental, requisito obligatorio establecido en el Artículo 3° de la Ley 27446 del SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL: "A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente". b) Existían observaciones que no habían sido comunicadas y/o levantadas por el consultor. V.4. El Expediente Técnico del proyecto fue aprobado de manera irregular, pues no estaba concluido, y cuenta con deficiencias técnicas, las cuales han sido señalados por la Contraloría General de la República en el Hito de Control N° 5595-2021-CG-GRAN/SCC, siendo los más relevantes los siguientes: a) Consideró volúmenes en las partidas de movimientos de tierra sin sustento, posibilitando variaciones del costo de proyecto hasta por S/. 2,397,167,40. b) Incluyó partidas que carecen de sustento técnico y metrados en exceso, generando el incremento del presupuesto del proyecto hasta por S/. 2,521,773,49. c) No se acreditó la Certificación ambiental, la evaluación de las afectaciones está incompleta y no se ha generado el presupuesto para las liberaciones, generando la posibilidad de paralizaciones o ampliaciones de plazo. d) Estaba incompleto y con serias deficiencias en los cálculos de metrados, diseños del pavimento, y de las obras de arte, lo que podría ocasionar retrasos en la ejecución de las metas y el pago de trabajos no realizados. e) Incluyó trabajos en ejecución y ejecutados de movimientos de tierras y pavimento flexible de 2", lo que generaría duplicidad de gasto y un riesgo de pago en exceso de S/. 1,241,422,97. f) No se acreditaron los estudios de mercado para los costos de mano de obra, materiales y equipos, posibilitando el incremento del valor referencial de la obra. V.5. Se otorgó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 022-2020-GRA al **CONSORCIO JIREH**, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del proceso. a) El **CONSORCIO JIREH** presentó la Carta de Línea de Crédito LCNR-SG/0392-2020 emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito NIÑO REY DE HUAMANGA-AYACUCHO. b) La Superintendencia de Banca Seguros y AFP, a través del OFICIO N° 9060-2021-SBS de fecha 19 de febrero de 2021, señaló que: "La Cooperativa de Ahorro y Crédito NIÑO REY DE HUAMANGA-AYACUCHO no se encuentra autorizada para la emisión de líneas de crédito al habersele asignado el nivel modular 02, con autorización para realizar las operaciones comprendidas en el nivel 01, en la cual si bien pueden otorgar fianzas y avales a sus socios, no son válidos o no pueden ofrecer garantías en el marco de procesos de contratación pública, por tanto la Línea de Crédito LCNR-SG/0392-2020 emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito NIÑO REY DE HUAMANGA-AYACUCHO **NO ES VALIDA** para ser utilizada en un procedimiento de selección como el**





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



convocado por el Gobierno Regional de Ancash, y menos aún para acreditar el requisito de SOLVENCIA ECONOMICA contenido en las Bases Integradas de la LP.002-2020-GRA/CS. c) La Contraloría General de la República, en el Informe de Hito de Control N° 5595-2021-CG/GRAN-SCC señala que el comité de selección durante la evaluación de la oferta del procedimiento de selección de obra, no advirtió que la oferta presentada por el postor ganador no se encontraba foliada, pese a ello lo evaluó y le otorgó la buena pro. V.6. El costo del proyecto estaría sobrevalorado por las consideraciones siguientes: a) En el formato 07A-Registro de Proyectos de Inversión, viable de fecha 17/08/2019, con precios de mercado adjunto se registra un monto de S/. 31,100,333.00. b) En el formato 08-A Registros en la fase de ejecución de proyectos de inversión, con fecha de registro 18/02/2020 y fecha de modificación 20/02/2020 a horas 05.08.22 am, se registra un monto de S/. 47,270,771.26. c) En el Informe N° 035-2020-GRI/SGE-UF-AOCR de fecha 28/09/2020, el Ing. Crisanto Robles Alejandro Oswaldo concluye que el estudio de inversión a nivel de expediente técnico es CONSISTENTE con el estudio a nivel de pre – inversión. d) En el Informe N° 011-2021-GRA-GRI/SGE-EVAL/MBV de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por el Ing. EDWIN MARTIN BARZOLA VILCA, señala que el incremento de 51.99% que representa S/. 16,170,438.25 de más con relación al PROYECTO DE INVERSION, es MUY ALTO, dado que según su cuadro de consistencias las metas tanto para el proyecto de inversión viable como para el estudio definitivo ES INCLUSO MENOR 23.51 km en la pre inversión y 22.941 km en el expediente técnico. e) Que la Contraloría General de la República en el Informe de Hito de Control N° 5595-2021-CG-GRAN/SCC, ha señalado que, debido a deficiencias técnicas, tales como la no acreditación de estudios de mercado para los costos de mano de obra, materiales y equipos en la elaboración del expediente técnico, el costo del proyecto podría haberse incrementado en aproximadamente S/. 6,163,363,86, desagregados de la siguiente manera:

▪ Volúmenes de tierra sin sustento	S/. 2,397,167.40
▪ Metrados en exceso	2,521,773.49
▪ Trabajos en ejecución y ejecutados De movimiento de tierras y pavimento Flexible de 2"	1,241,422.97

	S/. 6,163,363,86

V.7. El Gobierno Regional de Ancash ha iniciado un proceso de nulidad de Contrato N° 164 -2020-GRA, suscrito con el CONSORCIO JIREH, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2021-GRA-GR. V.8. El CONSORCIO JIREH ganador de la L.P-022-GRA-CS, ha obtenido una **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR**, concedida por el árbitro de emergencia **RODDY PISFIL DEL CENTRO DE ARBITRAJE LATINOAMERICANO E INVESTIGACIONES JURÍDICAS**, la cual ha sido impugnada por la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash: a) Mediante la Orden Arbitral N° UNO, de fecha 25 de marzo de 2021, se resolvió lo siguiente: "Conceder la medida cautelar de no innovar, en consecuencia, se ordena que el Gobierno Regional de Ancash, mantener el statu quo del contrato, y como acto inmediato se abstenga de declarar la nulidad del contrato de obra." b) Con fecha 05 de abril de 2021 la Procuradora (e) del G.R.A, se apersona al proceso cautelar, formulando reconsideración contra la **Orden Arbitral N° UNO**, solicitando se declare la nulidad de todas las actuaciones." V.9. La **Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA**, fue designada Gerente General del Gobierno Regional de Ancash mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2020-GRA-GR, de fecha 10 de junio de 2020; teniendo desde ese momento y hasta su cese mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2020-GRA-GR, contaba con facultades delegadas contenidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2020-GRA-GR, modificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2020-GRA-GR, entre las cuales destacan los siguientes: a) Aprobar el Plan Anual de contrataciones del Gobierno Regional de Ancash y sus modificaciones y supervisar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones) Suscribir los contratos con los ganadores de la buena pro, incluidos los contratos complementarios y adendas, así como la resolución de los mismos por las causales establecidas en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento. c) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, de conformidad con la en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento. e) Designar y cesar a los gerentes regionales, así como a los funcionarios de confianza de las unidades ejecutoras, así como encargar las gerencias regionales, direcciones regionales, subgerencias, direcciones y oficinas del GORE ÁNCASH";

Que, después de análisis factico y jurídico, y precisar las conclusiones en base a los hechos señalados, la **COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN** del Consejo Regional de Ancash, **RECOMIENDA** emitir un Acuerdo de Consejo Regional con los siguientes Artículos: "VI.1. Recomendar al Ing. Henry Borja Cruzado Gobernador Regional (P), Garantizar la Ejecución del Proyecto: "**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buenavista Alta Hasta el Caserío Moján, Distrito de Buena Vista Alta - Casma – Ancash**", por tratarse de un Proyecto Prioritario en Beneficio de una Población Situada en una Zona de Pobreza Extrema. VI.2. Solicitar, a la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash, el Inicio de las Acciones Legales a que hubiere lugar contra la Abog. **Gina Ysela Gálvez Saldaña Ex - Gerente General**





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



del Gobierno Regional de Ancash, funcionarios, trabajadores y los que resulten responsables; por la Presunta Comisión de los Ilícitos Penales de Colusión Agravada, Negociación Incompatible, y Asociación Ilícita para Delinquir, en Agravio del Gobierno Regional de Ancash, por los siguientes hechos: **a)** Disponer la convocatoria de la Licitación Pública N° 022-2020-GRA-CS, a pesar que el Expediente Técnico **NO CONTABA CON CERTIFICACION AMBIENTAL**, pues la Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado el 08 de julio de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 0464-2021-MTC/16. **b)** Elaborar un Estudio de Consistencia que justificaba el incremento del costo del proyecto en 51.99% que representa un incremento S/. 16,170,438.25 del costo del proyecto. **c)** Aprobar el Expediente Técnico del proyecto pese a que no había concluido su elaboración y tenía deficiencias técnicas. **d)** Permitir que el CONSORCIO JIREH participe en la Licitación Pública N° 022-2020-GRA-CS, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en la Bases Integradas del Proceso, la Carta de Línea de Crédito LCNR-SG/0392-2020, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito NIÑO REY DE HUAMANGA-AYACUCHO, NO ES VÁLIDA para ser utilizada en un procedimiento de selección como el convocado por el Gobierno Regional de Ancash y menos aún para acreditar el requisito de SOLVENCIA ECONOMICA. **e)** Otorgar la Buena Pro de la Licitación Pública N° 022-2020-GRA-CS, al CONSORCIO JIREH, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Proceso Carta de Línea de Crédito LCNR-SG/0392-2020 NO ERA VÁLIDA, y el expediente presentado por el CONSORCIO JIREH no se encontraba foliado. **VI.3. Solicitar al Ing. Henry Borja Cruzado, Gobernador Regional (P) emitir un Pronunciamiento Definitivo sobre el Proceso Administrativo de Nulidad del Contrato N° 164-2020-G.R.A. suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO JIREH para la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buenavista Alta Hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta - Casma - Ancash", iniciado mediante R.E.R. N° 064-2021-GRA-GR. VI.4. Solicitar al Ing. Henry Borja Cruzado Gobernador Regional (P), Disponer el Inicio del Proceso Administrativo contra la Abog. Gina Ysela Gálvez Saldaña Ex - Gerente General del G.R.A. funcionarios y Trabajadores que resulten responsables de la Comisión de las Presuntas Faltas Administrativas, que a continuación se precisan: **a)** Convocatoria de la Licitación Pública N° 022-GRA-CS, a pesar de que el Expediente Técnico no contaba con la Certificación Ambiental. **b)** La evaluación, declaración de consistencia y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, que tenía deficiencias técnicas y una presunta sobrevaloración del costo total del proyecto. **c)** Otorgar la Buena Pro del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buenavista Alta Hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta - Casma - Ancash, al CONSORCIO JIREH, a pesar de no contar con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Proceso.";**

Que, mediante el Oficio N° 079-2021-GRA-CR-CF-P, de fecha 26 de Julio de 2021, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional hace llegar a la Consejera Delegada el **DICTAMEN N° 001-2021-GRA-CR-CF**, de fecha 26 de Julio de 2021, a fin que en aplicación al Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash ponga en conocimiento del Pleno Regional;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que **el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash**, el Artículo 9° señala que el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el **órgano normativo y fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la **Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash**, emitir Acuerdos Regionales como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;*

Que, en **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional realizada **Vía Plataforma Zoom**, el día **Jueves 05 de Agosto** del año en curso, la Consejera Delegada da cuenta y ordena la lectura del Oficio N° 079-2021-GRA-CR-CF-P, de fecha 26 de Julio de 2021, a través del cual la Comisión Ordinaria de Fiscalización eleva al Consejo Regional el **DICTAMEN N° 001-2021-GRA-CR-CF**, de fecha 26 de Julio de 2021. Acto seguido el presidente de la Comisión de Fiscalización fundamenta el Dictamen antes mencionado ante el Pleno de Consejo Regional y entre su sustentación señala: "(...) en primer lugar debo dejar claramente establecido que la presente investigación se llevó adelante en uso de las facultades de control político que tiene el freno regional a través de sus consejeros y de Sus comisiones está respaldada por las normas que conforman el bloque de constitucionalidad referente al proceso de descentralización en el país este dictamen se hace a la gestión pública de los funcionarios del gobierno regional amparado por las normas que anteriormente señale; (...) el **DICTAMEN N° 001-2021-GRA-CR-CF**, de la Comisión de Fiscalización, los insumos que se han empleado en la presente investigación es importante que los precisemos, del ejecutivo regional se han recibido informes técnicos; de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia Regional de Administración, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Unidad Formuladora, de la Gerencia General del





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gobierno Regional de Ancash; asimismo hemos tenido acceso al Convenio N° 0014-2019 suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta – Casma, de igual manera información remitida por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP-SBS, al Gobierno Regional de Ancash, la Contraloría General de la República través del Informe de Control relacionado con el proyecto, de la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash relacionado con la medida cautelar que tuvo a su favor el CONSORCIO JIREH, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones específicamente de la Dirección General de Asuntos Ambientales la cual aprobó la declaración de impacto ambiental, la participación del Ing. Henry Borja Cruzado, Gobernador Regional de Ancash provisional el día 21 de junio en sesión presencial en la ciudad de Chimbote en el local de PRODUCE, la declaración de la señora Ziany García Fernández Representante Legal del Consorcio JIREH mediante sesión virtual llevada a cabo el 17 de mayo, de la Tercera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Huaraz, que viene investigando los audios de presuntas extorsiones de presuntos funcionarios a los representantes del Consorcio JIREH, en su poder tienen ustedes colegas los 302 folios de esta investigación y tienen al final un anexo con el detalle en donde pueden encontrar cada una de la documentación (...) por lo tanto voy a desarrollar las conclusiones: La primera conclusión a la que arriba la comisión es, que el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buenavista Alta hasta el Caserío Mojon, Distrito de Buena Vista Alta - Casma - Ancash". Es prioritario para cerrar la brecha de infraestructura, desigualdad y pobreza en la Región Ancash; se deja claramente establecido que no existe ninguno interés subalterno a fin de evitar que este proyecto se concrete, nuestro control político a través de la fiscalización corre en cuerda separada a la realización de este importante proyecto; en segundo lugar, hemos concluido con archivar definitivamente la investigación que veníamos haciendo relacionada con los audios y capturas de wasap que circularon por los medios de comunicación y las redes sociales, por estar en investigación preliminar en el Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, contenidos en la Carpeta Fiscal N° 1306015500-2021-196-O por la presunta comisión de los ilícitos penales de Cohecho Pasivo y Tráfico de Influencias en agravio del Gobierno Regional. Y por no contar la Comisión de Fiscalización con las facultades coercitivas para profundizar las investigaciones en este aspecto (...) en la disposición fiscal de inicio de investigación preliminar en el expediente 196-00 en su parte resolutive dispone: Declarar procedente el inicio de investigación preliminar en la Sede Fiscal contra los que resulten responsables por la presunta comisión de delitos contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos Cohecho Pasivo Propio y Tráfico de Influencias en agravio del Gobierno Regional de Ancash. La tercera conclusión a la que ha llegado esta comisión es, que la convocatoria de la Licitación Pública N° 022-2020-GRA-CS, fue dispuesta de manera irregular por los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, por las siguientes consideraciones: El Expediente Técnico no contaba con Certificación Ambiental, requisito obligatorio establecido en el Artículo 3° de la Ley 27446 del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que manifiesta: "A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente". Asimismo, de los Informes Técnicos que obran en los 302 folios se ha concluido que existían observaciones que no habían sido comunicadas y/o levantadas por el consultor contratado para elaborar el Expediente Técnico, es decir a pesar de ello se aprueba el Expediente Técnico, allí tienen la resolución donde recién el 08 de julio de 2021 mediante Resolución Directoral N° 0464-2021-MTC/16 se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buenavista Alta hasta el Caserío Mojon, Distrito de Buenavista Alta – Casma - Ancash" y en consecuencia otórguese la Certificación Ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral; en el año 2020 cuando se lanza este proyecto a licitación no contaba con certificación ambiental. La conclusión número cuatro a la cual arribó la comisión es que el Expediente Técnico del proyecto fue aprobado de manera irregular, pues no estaba concluido y cuenta con deficiencias técnicas, las cuales han sido señalados por la Contraloría General de la República en el Hito de Control N° 5595-2021-CG-GRAN/SCC, siendo los más relevantes los siguientes: Se consideró Volúmenes en las partidas de movimientos de tierra sin sustento, posibilitando variaciones del costo de proyecto hasta por S/. 2,397,167,40. Se incluyó partidas que carecen de sustento técnico y metrados en exceso, generando el incremento del presupuesto del proyecto hasta por S/. 2,521,773,49; No se acreditó la Certificación Ambiental, lo que les he manifestado anteriormente, la evaluación de las afectaciones está incompleta y no se ha generado el presupuesto para las liberaciones, generando la posibilidad de paralizaciones o ampliaciones de plazo. El Expediente estaba incompleto y con serias deficiencias en los cálculos de metrados diseños del pavimento y de las obras de arte, incluyo trabajos en ejecución y ejecutados de movimiento de tierras y pavimento flexible de 2", lo que generaría duplicidad de gasto. No se acreditaron los estudios de mercado para los costos de mano de obra, materiales y equipos, posibilitando el incremento del valor referencial de la obra. (...) allí tienen el Hito de Control N° 5595-2021-CG-GRAN/SCC emitido por la Contraloría General de la República llevado adelante desde el 24 de enero al 02 de marzo del 2021. Quinta conclusión, se otorgó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 022-2020-GRA al CONSORCIO JIREH, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del proceso y lo señalamos primero el CONSORCIO JIREH presentó la Carta de Línea de Crédito LCNR-SG/0392-2020 emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito NIÑO REY DE HUAMANGA-AYACUCHO, la Contraloría General de la República en el Informe de Control antes invocado, señala que el Comité de selección durante la evaluación de la oferta del procedimiento de selección de obra no advirtió que la oferta presentada por el postor ganador no se encontraba foliada, pese a ello lo evaluó y le otorgó la buena pro. La Superintendencia de Banca Seguros y AFP, a través del Oficio N° 9060-2021-SBS, de fecha 19 de febrero





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



de 2021, señaló que: "La Cooperativa de Ahorro y Crédito NIÑO REY DE HUAMANGA-AYACUCHO no se encuentra autorizada para la emisión de líneas de crédito al habersele asignado el Nivel Modular 02, con autorización para realizar las operaciones comprendidas en el Nivel 01, en la cual si bien pueden otorgar fianzas y avales a sus socios no son válidos o no pueden ofrecer garantías en el marco de procesos de contratación pública por tanto la Línea de Crédito LCNR-SG/0392-2020 emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito NIÑO REY DE HUAMANGA-AYACUCHO NO ES VALIDA para ser utilizada en un procedimiento de selección como el convocado por el Gobierno Regional de Ancash y menos aún para acreditar el requisito de SOLVENCIA ECONÓMICA contenido en las bases integradas L.P. N° 002-2020-GRA/CS. (...) conclusión número seis, el costo del proyecto estaría sobrevalorado por las consideraciones siguientes: En el formato 07A-Registro de Proyectos de Inversión viable de fecha 17/08/2019, con precios de mercado adjunto se registra un monto de S/. 31,100,333.00. En el formato 08-A Registros en la fase de ejecución de proyectos de inversión, con fecha de registro 18/02/2020, se registra un monto de S/. 47,270,771.26. En el Informe N° 035-2020-GRI/SGEI-UF-AOCR de fecha 28/09/2020, el Ing. Crisanto Robles Alejandro Oswaldo concluye que el estudio de inversión a nivel de expediente técnico es CONSISTENTE con el estudio a nivel de pre-inversión. En el Informe N° 011-2021-GRA-GRI/SGEI-EVAL/MBV de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por el Ing. Edwin Martín Barzola Vilca, señala que el incremento de 51.99% que representa la cantidad de S/. 16,170,438.25 de más con relación al Proyecto de Inversión, es MUY ALTO, dado que según su cuadro de consistencias, las metas tanto para el proyecto de inversión viable como para el estudio definitivo es Incluso menor, en la pre inversión era de 23.51 km y en el estudio definitivo es de 22.941 km, es decir menos metrado de carretera. La Contraloría General de la República en el Informe de Hito de Control N° 5595-2021-CG-GRAN/SCC, ha señalado que, debido a deficiencias técnicas, el costo del proyecto podría haberse incrementado en aproximadamente S/. 6,163,363,86, los cuales se encuentran desagregados de la siguiente manera: Volúmenes de tierra sin sustento S/. 2,397,167.40. Metrados en exceso S/. 2,521,773.49. Trabajos en ejecución y ejecutados de movimiento de tierras y pavimento flexible de dos pulgadas. S/. 1,241,422.97 lo que hace un total de S/. 6,163,363,86. Allí tienen el Convenio N° 0014-2019 suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta – Casma, donde el Gobierno Regional de Ancash se compromete a financiar un aporte de S/. 31,100,333.00, que luego en el expediente definitivo aprobado de manera irregular paso a convertirse en más de cuarenta siete millones de soles. Conclusión N° 07 El Gobierno Regional de Ancash ha iniciado un proceso de nulidad de Contrato N° 164-2020-GRA, suscrito con el CONSORCIO JIREH, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2021-GRA-GR. Octava conclusión: El CONSORCIO JIREH ganador de la L.P-022-GRA-CS ha obtenido una MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR, concedida por el árbitro de emergencia RODDY PISFIL DEL CENTRO DE ARBITRAJE LATINOAMERICANO E INVESTIGACIONES JURIDICAS, la cual ha sido impugnada por la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash, mediante la Orden Arbitral N° UNO, de fecha 25 de marzo de 2021, se resolvió lo siguiente: "Conceder la medida cautelar de no innovar, en consecuencia, se ordena que el Gobierno Regional de Ancash, mantener el statu quo del contrato, y como acto inmediato se abstenga de declarar la nulidad del contrato de obra". Con fecha 05 de abril de 2021 la Procuradora (e) del G.R.A, se apersona al proceso cautelar, formulando reconsideración contra la Orden Arbitral N° UNO, solicitando se declare la nulidad de todas las actuaciones, (...) conclusión novena: La Abog. Gina Ysela Gálvez Saldaña, fue designada Gerente General del Gobierno Regional de Ancash mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2020-GRA-GR, de fecha 10 de junio de 2020; teniendo desde ese momento y hasta su cese mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2020-GRA-GR, contaba con facultades delegadas contenidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2020-GRA-GR, modificadas a su favor mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2020-GRA-GR, entre las cuales destacan los siguientes facultades: Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Ancash. Suscribir los contratos con los ganadores de la buena pro incluidos los contratos complementarios y adendas, así como la resolución de los mismos. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección. Designar y cesar a los gerentes regionales, así como a los funcionarios de confianza de las unidades ejecutoras, (...);



Que, asimismo el Presidente de la Comisión de Fiscalización, referente a las **RECOMENDACIONES** señala que han sido aprobado por unanimidad: "La **primera**.- Recomendar al Ing. Henry Borja Cruzado Gobernador Regional (P), Garantizar la Ejecución del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DESDE EL C.P. BUENAVISTA ALTA HASTA EL CASERÍO MOJÓN, DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA - CASMA – ANCASH**", por tratarse de un Proyecto Prioritario en Beneficio de una Población Situada en una Zona de Pobreza Extrema. **Segundo**.- Solicitar, a la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash, el Inicio de las acciones legales a que hubiere lugar contra la Abog. Gina Ysela Gálvez Saldaña Ex - Gerente General del Gobierno Regional de Ancash, funcionarios, trabajadores y los que resulten responsables; por la Presunta Comisión de los Ilícitos Penales de Colusión Agravada, Negociación Incompatible, y Asociación Ilícita para Delinquir, en Agravio del Gobierno Regional de Ancash, por los siguientes hechos facticos: Primero, disponer de la convocatoria de la Licitación Pública N° 022-2020-GRA-CS, a pesar que el Expediente Técnico no contaba con Certificación Ambiental, pues la Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado el 08 de julio de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 0464-2021-MTC/16. Elaborar un Estudio de Consistencia que justificaba el incremento del costo del proyecto en 51.99% que representa un incremento S/. 16,170,438.25 del costo del proyecto. Aprobar el Expediente Técnico del proyecto pese a que no había concluido su elaboración y tenía deficiencias técnicas. Permitir que el CONSORCIO JIREH participe en la Licitación Pública N° 022-2020-GRA-CS, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en la Bases Integradas del Proceso, la Carta de Línea de Crédito LCNR-SG/0392-2020, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Niño Rey de Huamanga-Ayacucho, no es válida



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



para ser utilizada en un procedimiento de selección como el convocado por el Gobierno Regional de Ancash y menos aún para acreditar el requisito de solvencia económica. Otorgar la Buena Pro de la Licitación Pública N° 022-2020-GRA-CS, al CONSORCIO JIREH, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Proceso Carta de Línea de Crédito LCNR-SG/0392-2020 no era válida, y el expediente presentado por el CONSORCIO JIREH no se encontraba foliado.

Tercero.- Solicitar al Ing. Henry Borja Cruzado, Gobernador Regional (P) emitir un Pronunciamiento Definitivo sobre el Proceso Administrativo de Nulidad del Contrato N° 164-2020-G.R.A. suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO JIREH para la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buenavista Alta Hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta - Casma - Ancash", iniciado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2021-GRA-GR. **Cuarto.-** Solicitar al Ing. Henry Borja Cruzado Gobernador Regional (P), Disponer el Inicio del Proceso Administrativo contra la Abog. Gina Ysela Gálvez Saldaña Ex - Gerente General del Gobierno Regional de Ancash, Funcionarios y Trabajadores que resulten responsables de la Comisión de las Presuntas Faltas Administrativas, que a continuación se precisan: **Primero.** - Convocatoria de la Licitación Pública N° 022-GRA-CS, a pesar de que el Expediente Técnico no contaba con la Certificación Ambiental. **Segundo,** la evaluación, declaración de consistencia y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, que tenía deficiencias técnicas y una presunta sobrevaloración del costo total del proyecto. **Tercero.** Otorgar la Buena Pro del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buenavista Alta Hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta - Casma - Ancash, al CONSORCIO JIREH, a pesar de no contar con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Proceso. Esas son las cuatro recomendaciones y en estos tiempos de lucha anticorrupción tenemos que ser firmes, pues a la corrupción no se le combate con palabras, discursos; sino con hechos y acciones concretas, esta investigación realizada por la Comisión de Fiscalización es una investigación con carácter objetivo y ustedes tienen en su poder todas la pruebas y no tenemos intereses subalternos de generar daño a ninguna persona, funcionario ni ciudadano, pero si es nuestro deber y obligación legal como Consejeros Regionales la de fiscalizar las acciones del ejecutivo regional (...) y señalar las presuntas irregularidades y presuntos ilícitos penales para que el Ministerio Público el que se encargue de realizar las investigaciones y el Poder Judicial con el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales sancionaran a los responsables (...);

Que, posterior a la sustentación por parte del Presidente Comisión Ordinaria de Fiscalización, los Consejeros Regionales emiten sus puntos de vista, produciéndose acto seguido su deliberación; culminada ésta, la Consejera Delegada somete a votación las recomendaciones señaladas en el **DICTAMEN N° 001-2021-GRA-CR-CF**, de fecha 26 de Julio de 2021, siendo **APROBADA** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR, al ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO Gobernador Regional (P), **GARANTIZAR** la Ejecución del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DESDE EL C.P. BUENAVISTA ALTA HASTA EL CASERÍO MOJÓN, DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA - CASMA – ANCASH**", por tratarse de un Proyecto prioritario en beneficio de una población situada en una Zona de Pobreza Extrema; subsanando las deficiencias técnicas en el Expediente Técnico.

RTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR, a la **PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, el Inicio de las Acciones Legales a que hubiere lugar contra la **Abog. GINA YSELA GÁLVEZ SALDAÑA** Ex - Gerente General del Gobierno Regional de Ancash, funcionarios, trabajadores y los que resulten responsables; por la Presunta Comisión de los Ilícitos Penales de Colusión Agravada, Negociación Incompatible y Asociación Ilícita para Delinquir, en Agravio del Gobierno Regional de Ancash, **por los siguientes hechos:**

- a) Disponer la convocatoria de la **Licitación Pública N° 022-2020-GRA-CS**, a pesar que el **Expediente Técnico NO CONTABA CON CERTIFICACION AMBIENTAL**, pues la Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado el 08 de julio de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 0464-2021-MTC/16.
- b) Elaborar un Estudio de Consistencia que justificaba el incremento del costo del proyecto en 51.99% que representa un incremento **S/. 16,170,438.25** del costo del proyecto.





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- c) **Aprobar el Expediente Técnico** del proyecto pese a que **no había concluido su elaboración y tenía deficiencias técnicas.**
- d) **Permitir que el CONSORCIO JIREH participe** en la **Licitación Pública N° 022-2020-GRA-CS**, a pesar de **no cumplir con los requisitos establecidos** en la Bases Integradas del Proceso, la Carta de Línea de Crédito LCNR-SG/0392-2020, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito NIÑO REY DE HUAMANGA-AYACUCHO, **NO ES VÁLIDA** para ser utilizada en un procedimiento de selección como el convocado por el Gobierno Regional de Ancash y menos aún para acreditar el requisito de **SOLVENCIA ECONOMICA.**
- e) **Otorgar la Buena Pro** de la **Licitación Pública N° 022-2020-GRA-CS**, al **CONSORCIO JIREH**, a pesar de **no cumplir con los requisitos establecidos** en las Bases Integradas del Proceso, Carta de Línea de Crédito LCNR-SG/0392-2020 **NO ERA VÁLIDA**, y el expediente presentado por el CONSORCIO JIREH no se encontraba foliado.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR, al **ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, Gobernador Regional (P) emitir un **PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO** sobre el **Proceso Administrativo de Nulidad del Contrato N° 164-2020-G.R.A.** suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO JIREH para la Ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DESDE EL C.P. BUENAVISTA ALTA HASTA EL CASERÍO MOJÓN, DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA - CASMA - ANCASH"**, iniciado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2021-GRA-GR.

ARTÍCULO CUARTO.- SOLICITAR, al **ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, Gobernador Regional (P), **DISPONER** el **INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO** contra la **Abog. GINA YSELA GÁLVEZ SALDAÑA** Ex - Gerente General del G.R.A. Funcionarios y Trabajadores que resulten responsables de la Comisión de las Presuntas Faltas Administrativas, que a continuación se precisan:

- a) Convocatoria de la Licitación Pública N° 022-GRA-CS, a pesar de que el Expediente Técnico no contaba con la Certificación Ambiental.
- b) La evaluación, declaración de consistencia y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, que tenía deficiencias técnicas y una presunta sobrevaloración del costo total del proyecto.
- c) **Otorgar la Buena Pro** del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DESDE EL C.P. BUENAVISTA ALTA HASTA EL CASERÍO MOJÓN, DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA - CASMA - ANCASH**, al **CONSORCIO JIREH**, a pesar de no contar con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Proceso.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

**POR TANTO:
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Carmen E. López Asis
CONSEJERA DELEGADA